



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

810. Organización y funcionamiento de los servicios

ORGAN/000007-01

Resolución de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de creación del punto general de entrada de facturas electrónicas, del registro contable de las Cortes de Castilla y León y normas sobre facturación electrónica.

La Disposición adicional primera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece que los órganos competentes de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas adaptarán su actuación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas. De conformidad con lo dispuesto en ese precepto y tras la creación de la Sede electrónica y del Registro electrónico de las Cortes de Castilla y León mediante sendas Resoluciones aprobadas por la Mesa de la Cámara en su reunión de 20 de enero de 2015, la Mesa de las Cortes de Castilla y León procede con la presente Resolución a la creación y regulación del Punto General de Entrada de facturas electrónicas y del Registro contable de las Cortes de Castilla y León así como a regular el procedimiento de tramitación de facturación electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013 y las normas generales de las obligaciones de facturación.

A la vista de lo expuesto, la Mesa de las Cortes de Castilla y León como órgano rector de la Cámara y en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 27.1.1º del Reglamento de las Cortes de Castilla y León dispone lo siguiente:

TÍTULO I. PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 1. Punto General de Entrada de facturas electrónicas. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Por la presente Resolución se crea el Punto General de Entrada de facturas electrónicas de las Cortes de Castilla y León a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas emitidas por los proveedores de bienes o de servicios en sus relaciones jurídicas con las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

2. Podrán expedir y remitir factura electrónica en sus relaciones con las Cortes de Castilla y León todos los proveedores de bienes o servicios, estando obligados, en todo caso, al uso de la factura electrónica, las entidades a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 25/2013, salvo para las facturas cuyo importe sea igual o inferior a 5000 euros, que podrán seguir siendo emitidas en soporte papel.



3. El punto General de Entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable de las Cortes competente para su registro.

4. El Punto General de Entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la presente Resolución. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la misma.

5. Todas las facturas electrónicas presentadas a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en el Registro Electrónico de las Cortes de Castilla y León, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación, y proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a la oficina contable competente para su registro.

Artículo 2. Presentación de facturas electrónicas.

1. Los proveedores de bienes y servicios que deban remitir una factura electrónica a las Cortes de Castilla y León como destinataria de las mismas deberán hacerlo a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas al que se refiere la presente Resolución.

2. La presentación de facturas por el proveedor a través de este servicio podrá realizarse mediante un representante del proveedor si así lo permite la normativa específica, o, en su defecto, la normativa reguladora de las obligaciones de facturación, y, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

3. La presentación de facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas se realizará por medio de un portal web de admisión de facturas electrónicas, a través del enlace <https://sede.ccy.l.es>, para lo cual, la persona que presente la factura habrá de estar en posesión de un certificado electrónico reconocido de persona física, de persona física representante de persona jurídica, o de persona jurídica, emitido por un prestador de servicios de certificación que figure en la lista de servicios de confianza publicada en la Sede Electrónica de las Cortes de Castilla y León.

4. En los supuestos en que la factura electrónica no se ajuste al formato establecido en el artículo 13 de esta Resolución o en el caso de que la firma electrónica en dicha factura no cumpla con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el Punto General de Entrada de facturas electrónicas la rechazará de forma automática con la correspondiente comunicación al interesado indicando el motivo de dicho rechazo.

Artículo 3. Asiento Registral en el Registro General.

1. Las facturas presentadas a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas serán registradas automáticamente en el Registro General de las Cortes de Castilla y León. Dicho Registro proporcionará un justificante de la presentación de la factura ante el mismo que incluirá el número de registro asignado por este.

2. La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas tendrá únicamente los efectos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo.



TÍTULO II. REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

CAPÍTULO I. Registro contable de facturas.

Artículo 4. Creación del Registro Contable de facturas.

Mediante la presente Resolución se crea el registro contable de facturas de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estableciendo sus requisitos funcionales y técnicos, con el fin de garantizar su integridad y seguridad.

Artículo 5. Órganos competentes en la gestión del sistema.

El órgano competente para la gestión del registro contable de facturas será la Intervención General de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 6. Finalidad del registro contable de facturas.

1. El registro contable de facturas de las Cortes de Castilla y León estará interrelacionado o integrado en su sistema de información contable al objeto de registrar todas las facturas de la entidad con el alcance que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y de proporcionar al sistema contable la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del período medio de pago a proveedores.

2. El registro contable de facturas debe dar soporte a los siguientes requisitos funcionales:

- a) Anotación inmediata en el correspondiente registro contable de facturas de las facturas recibidas en el Registro General con destino a las Cortes de Castilla y León.
- b) Distribución o puesta a disposición de las facturas anotadas en el registro contable de facturas de la Cámara a los órganos competentes para su tramitación.
- c) Anotación en el registro contable de facturas de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas por el órgano competente.
- d) Anotación en el registro contable de facturas de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de su devolución por el órgano competente.

3. Sobre la base de la información gestionada en el registro contable de facturas y de la del sistema de información contable de la entidad:

a) Las Cortes de Castilla y León proporcionarán información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas.

b) La Intervención General de las Cortes de Castilla y León efectuará los requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación y demás actuaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.



Artículo 7. Anotación en el registro contable de facturas.

1. Las facturas recibidas por el Registro General serán anotadas en el registro contable de facturas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

2. En el caso de las facturas electrónicas, se anotarán en el registro contable de facturas aquellas que el Punto General de Entrada de facturas electrónicas le remita o ponga a su disposición por medios electrónicos.

La información objeto de registro que debe ser remitida o puesta a disposición por el correspondiente Punto General de Entrada de facturas electrónicas será, por cada factura, la propia factura electrónica, el número de asiento registral asignado en el Registro General y la fecha y hora de dicho asiento registral.

3. En el caso de las facturas en papel, se generará un apunte en el registro contable de facturas por cada factura recibida, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- a) Fecha de expedición de la factura.
- b) Fecha de presentación de la factura en el Registro General.
- c) Número de Identificación Fiscal o número de identificación equivalente del expedidor de la factura.
- d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
- e) Número de factura y, en su caso, serie.
- f) Importe de la operación, incluido IVA (o impuesto equivalente).
- g) Unidad monetaria en la que está expresado el importe, de acuerdo con la codificación ISO 4217 Alpha-3.
- h) Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como del órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el Directorio Común DIR3.

4. No se anotarán en el registro contable de facturas las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación.

Artículo 8. Distribución o puesta a disposición de las facturas anotadas en el registro contable de facturas.

1. Las facturas anotadas en el registro contable de facturas serán distribuidas o puestas a disposición de los correspondientes órganos competentes para su tramitación, de acuerdo con la identificación que figure en la propia factura, a efectos de tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

2. En el caso de las facturas electrónicas, serán remitidas o puestas a disposición de los correspondientes órganos competentes para su tramitación, por los medios electrónicos que se habiliten, una vez anotadas en el registro contable de facturas.



Artículo 9. Anotación en el registro contable de facturas de la aceptación o rechazo de las mismas.

La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro contable de facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo se anotará en el registro contable de facturas, en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente.

Por cada factura se dejará constancia en el sistema de información contable de la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 10. Anotación en el registro contable de facturas de la propuesta de anulación de la factura y de su devolución.

1. Cuando en el registro contable de facturas se reciba, a través del Registro General o, en el caso de las facturas electrónicas, a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas, una solicitud de anulación de una factura anterior, se tomará nota de la solicitud de anulación en el registro contable de facturas, cuando esa factura ya estuviera anotada en dicho registro. En caso contrario, será rechazada y devuelta la solicitud al presentador de la misma a través del Registro General de la Cámara.

2. Las solicitudes de anulación de las que se hubiera tomado nota en el registro contable de facturas serán comunicadas a los correspondientes órganos competentes para su tramitación, a efectos de que procedan a su estimación y subsiguiente devolución de la factura, previa anulación, si fuera el caso, de las anotaciones que se hubieran efectuado en dicho registro en relación con la factura, o a su rechazo.

Artículo 11. Suministro de información sobre el estado de las facturas.

1. Sobre la base de la información del registro contable de facturas, las Cortes de Castilla y León proporcionarán información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del Punto General de Entrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4 de la presente Resolución.

2. El proveedor tendrá derecho a conocer los siguientes estados de la factura:

- a) si ha sido registrada en el registro contable de facturas;
- b) si ha sido contabilizada la obligación reconocida;
- c) si ha sido pagada, anulada y rechazada.

CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 12. Procedimiento para la tramitación de facturas.

1. Las facturas electrónicas presentadas a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas, tras su asiento registral, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho Punto, al registro contable de facturas. En la factura deberán identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional



trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, que será comunicado al Punto General de Entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Artículo 13. Formato de las facturas.

A efectos de su tratamiento por el Punto General de Entrada de facturas electrónicas, las facturas se ajustarán a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, así como cumplir con una serie de especificaciones y campos de acuerdo con el Directorio Común DIR3.

Artículo 14. Seguimiento y cambio de situación de la factura.

1. Cuando un proveedor consulte el estado de tramitación de cualquiera de sus facturas, el Punto General de Entrada de facturas electrónicas devolverá el estado que le notifique la oficina contable destinataria directa de la factura electrónica.

2. El proveedor podrá solicitar la retirada de una factura presentada a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos que, en su caso, establezca la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

TÍTULO III. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Artículo 15. Comunicaciones electrónicas.

1. Las Cortes de Castilla y León en sus comunicaciones con los proveedores de bienes o servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución utilizarán preferentemente medios electrónicos, una vez solicitados o consentida su utilización.

2. La práctica de las comunicaciones electrónicas se realizará a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 11 y 14 de esta Resolución.

3. Las comunicaciones electrónicas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y de la recepción, así como de sus fechas, contenido íntegro y que se identifiquen fidedignamente tanto el remitente como el destinatario de la misma.



Artículo 16. Notificación por medios electrónicos.

1. La práctica de las notificaciones por parte de las Cortes de Castilla y León se llevará a cabo preferentemente por medios electrónicos siempre que los proveedores de bienes o servicios a los que se refiere la presente Resolución lo hayan así señalado, o consentido su utilización.

2. El interesado deberá manifestar expresamente en la solicitud, escrito o comunicación su voluntad de recibir las notificaciones a través del medio electrónico habilitado por las Cortes de Castilla y León.

3. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

Artículo 17. Práctica de notificaciones por medios electrónicos.

1. La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas mediante el Buzón del Proveedor, habilitado, a estos efectos, en la Sede Electrónica de las Cortes de Castilla y León.

2. A través del Buzón del Proveedor deberá acreditarse la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieren diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se autoriza a la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Resolución.

Segunda. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 29 de enero de 2015.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

